

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2021 00203 00
ASUNTO	No valida aviso y requiere a la parte

Se incorpora al expediente la constancia que aporta la parte actora sobre la publicación del aviso regulado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P. (archivos 13-17).

No obstante, y una vez revisadas las fotografías aportadas para el efecto, el Despacho observa que de ellas no se puede colegir el cumplimiento de la exigencia trazada en el inciso 4° del literal g) del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., el cual prescribe que *“Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dichas fotografías (archivos 14-17) lo único que puede observarse es la supuesta imagen del bien a usucapir sobre el cual se ha superpuesto una imagen digital que presuntamente corresponde al aviso o valla. Al respecto, véase cómo la imagen digital de la valla superpuesta sobre el bien real varía de posición en las diferentes fotografías allegadas, y cómo los lugares en que presuntamente se ubicó dicha valla no atienden a proporciones reales o a sitios en los que, según las reglas de la experiencia, pudiese ubicarse una valla de tal naturaleza.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que cumpla cabalmente la exigencia trazada en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

De igual modo, se le recuerda el deber de obrar con lealtad y buena fe, según lo ordenado en el Art. 78 del C.G.P.. Lo anterior, *so pena* de que se adopten los correctivos del caso y se compulsen copias a las autoridades respectivas para parte y apoderados.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, frente al oficio No. 157 del 6 de agosto de 2021 (archivo 18).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3585716472205e3ad014df5657af9718ba245a1bd97f6b35914f9efd2f78729

Documento generado en 19/08/2021 03:12:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**